

ORDENANZA Nº 3.3.

TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

ORDENANZA N° 3.3. TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Derechos de examen.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Getafe o sus Organismos Autónomos dentro de su oferta pública de empleo.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo 2º anterior.

Artículo 4 cuota tributaria

Se aplicarán las cuotas contenidas en el siguiente cuadro:

TIPO DE PRUEBA		CUOTA
A ₁	Prueba de acceso, como funcionario de carrera o personal laboral fijo, grupo A ₁	41,80 €
A ₂	Prueba de acceso, como funcionario de carrera o personal laboral fijo, grupo A ₂	31,35 €
C ₁	Prueba de acceso, como funcionario de carrera o personal laboral fijo, grupo C ₁	20,90 €
C ₂	Prueba de acceso, como funcionario de carrera o personal laboral fijo, grupo C ₂	15,70 €
	Prueba de acceso, como funcionario de carrera o personal laboral fijo, Otras agrupaciones profesionales sin requisito de titulación	10,45 €

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones

- Disfrutarán de una reducción del 100% de la cuota:
 - Los sujetos pasivos con discapacidad igual o superior al 33 por 100.
 - Los sujetos pasivos que figuren como demandantes de empleo y no perciban prestación alguna.
- Disfrutarán de una reducción del 50 por 100 de la cuota los sujetos pasivos que participen en procesos de funcionarización y promoción interna.

Artículo 6. Devengo

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de participación en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo 2.

Artículo 7. Gestión y recaudación.

1. Los sujetos pasivos están obligados a presentar la autoliquidación y realizar el pago en el momento de presentar la solicitud.
2. El pago se realizará mediante ingreso en efectivo en entidad de depósito autorizada por el Ayuntamiento de Getafe.
3. Los sujetos pasivos deberán presentar el justificante de pago junto con la instancia por la que solicitan realizar las pruebas de examen. La no aportación de dicho justificante determinará la no tramitación de la solicitud o instancia presentada.
4. Las cuantías exigibles por la tasa se consignarán expresamente en las disposiciones que convoquen las pruebas selectivas.
5. Si el Ayuntamiento no realizara la pruebas después de efectuado el ingreso por los aspirantes, el importe de la tasa será devuelto a los interesados.

Artículo 8. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la Ley General Tributaria

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. Fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 14 de diciembre de 2001, modificada el 20 de diciembre de 2002, el 23 de diciembre de 2003, el 23 de diciembre de 2004, el 26 de diciembre de 2005, el 26 de diciembre de 2006, el 26 de diciembre de 2007 y el 22 de diciembre de 2008 para el año 2009.

Texto actualizado con fecha 22 de diciembre de 2008.

El presente documento tiene un carácter meramente informativo. La versión oficial debe consultarse a través del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM).